

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, el apoderado de la parte interesada, allegó memorial solicitando la corrección del auto de fecha 07 de febrero de 2023.

Que dicha providencia, quedó ejecutoriada el día 13 de febrero de 2023.

Finalmente, se hace constato, que dicho apoderado, allegó memorial solicitando el «EL EMBARGO PREVENTIVO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN, QUE SE DISTINGUE CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280- 31074.», aclarando, que «la medida se supedita a la tercera parte (3º) del 50% del inmueble, porcentaje al cual se remite el activo sucesoral».

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 06 de marzo de 2023 para proveer lo pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto resuelve solicitud-adiciona providencia-decreta medida cautelar
Clase de Proceso : De liquidación-Sucesión intestada
Causante : María Eucaris Durán Giraldo CC N° 24.460.796
Interesados : Jadille Duran Chica CC N° 25.019.641
Janneth Durán Chica CC N° 25.019.541
Amparo Durán Chica CC N° 25.025.528
Glomary Durán Chica CC N° 33.910.019
Ever Durán Chica CC N° 7.547.199
Adalgisa Durán Vélez CC N°41.894.749
Gloria Mercedes Durán Vélez CC N°41.896.345
Luz Elena Durán Orozco CC N° 41.910.375
Jhon Jairo Durán Orozco CC N° 7.534.483
Mario Durán Orozco CC N° 7.522.273
Jaime Durán Orozco CC N° 7.546.595
Radicado : 630014003007-2022-00318-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se ha constatado que en efecto, se omitió en el auto de fecha 07 de febrero de los cursantes, el reconocimiento del señor JAIME DURÁN GIRALDO (q.e.p.d), como heredero en el tercer orden hereditario de MARIA EUCARIS DURÁN GIRALDO y por derechos de transmisión a

sus hijos LUZ ELENA DURÁN OROZCO, JHON JAIRO DURÁN OROZCO, MARIO DURÁN OROZCO Y JAIME DURÁN OROZCO CC N° 7.546.595 de conformidad con lo establecido por el artículo 491 del C.G. del Proceso.

Es importante tener en cuenta, que no se puede dar aplicación al artículo 286 del C.G. del Proceso, en la medida en que no hay un error contenido en la parte resolutive del auto en comento, como lo expresa la norma en cita.

Respecto a la adición, claramente prevé el artículo 287 del ordenamiento procesal colombiano, que es procedente dentro del término de ejecutoria, en este caso, del auto de fecha 07 de febrero de los cursantes, el cual, quedó ejecutoriado el día 13 de febrero de la misma anualidad.

No obstante, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 ibídem, se dispondrá la adición el auto que dio apertura al juicio sucesoral de la causante de la referencia, con los ordenamientos pertinentes, al tratarse de una omisión involuntaria del despacho.

Finalmente, se accederá a la cautela solicitada por el apoderado de los interesados, de conformidad con lo establecido por el artículo 480 del C.G. del Proceso, decretando el embargo de la tercera parte (1/3) del cincuenta por ciento (50%) de la nuda propiedad que tiene la causante MARÍA EUCARIS DURÁN GIRALDO quien en vida se identificaba con la CC N° 24.460.796, sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 16 13-34/36/38 del área urbana de Armenia, Q, de matrícula inmobiliaria número 280-31074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 07 de febrero de 2023, en el sentido de que también se RECONOCE al señor JAIME DURÁN GIRALDO (q.e.p.d), como heredero en el tercer orden hereditario de MARIA EUCARIS DURÁN GIRALDO y por derechos de transmisión a sus hijos LUZ ELENA DURÁN OROZCO, JHON JAIRO DURÁN OROZCO, MARIO DURÁN OROZCO y JAIME DURÁN OROZCO de conformidad con lo establecido por el artículo 491 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Al momento de citar a los herederos por TRANSMISIÓN DE NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA, señores ELSA LILIANA, CARLOS ALBERTO Y JHOANI ZULETA DURÁN, en procura de aquellos manifiesten LA ACEPTACIÓN O EL REPUDIO de la herencia que se les defiere por el fallecimiento de su señora madre quien fallece sin aceptar la herencia notifíqueseles la presente decisión junto con el auto de fecha 07 de febrero de 2023.

Por secretaria procédase a incluir el presente proceso, el auto de fecha 07 de febrero de 2023, junto con la presente decisión en el

Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del Art. 490 del C.G.P. y en la forma dispuesta en el Art. 8° del Acuerdo PSAA-14 – 10118 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

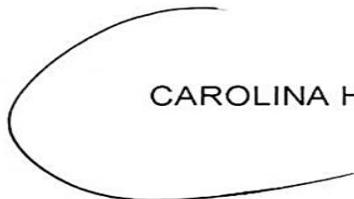
TERCERO: Decretar el embargo de la tercera parte (1/3) del cincuenta por ciento (50%) de la nuda propiedad que tiene la causante MARÍA EUCARIS DURÁN GIRALDO quien en vida se identificaba con la CC N° 24.460.796, sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 16 13-34/36/38 del área urbana de Armenia, Q, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-31074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Una vez inscrito el embargo, se proveerá lo pertinente para el secuestro de la nuda propiedad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada a la dirección electrónica loaizalc@hotmail.com para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al correo electrónico loaizalc@hotmail.com del apoderado de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

039 DE MARZO 07 DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eab89cd3e6d397f6d57f72ded3a8fc4a479383f1024f9c9595f77e12282d22**

Documento generado en 03/03/2023 05:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>